

NORMA III
NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE AVENA

G R A D O	Peso Hectolítrico Mínimo Kg.	Tolerancias máximas para cada grado				TIPO %	H U M E D A D %	GRANOS PICADOS %	Arbitrajes establecidos Descuento sobre el precio (Según Intensidad)
		Granos Manchados	Granos dañados pelados y rotos (1) y materias extrañas (2)						
			Dañado %	Total %					
1	49	Ligeramente	1,00	3,00	El tipo blanco admitirá un 10% de avena amarilla.				
2	46	Razonablemente	2,00	4,00		14	0,50	Manchado desde 0,5% a 2%.	
3	43	Razonablemente	3,00	5,50	El tipo amarillo admitirá un 20% de avena blanca.				
Descuento porcentual a aplicar por c/Kg. faltante de P.H. o sobre el porcentaje de excedente.		2,00	Avena manchada Corresponde arbitraje	1,00	1,00	Determinado un tipo en el contrato la rabaja por exceso del otro será de 0,10% por c/% o fracción proporcional.	Merma y gastos de secada	2,00	Olores comercialmente objetables desde 0,5 a 2%

(1) Los granos pelados y rotos se computarán al 25% de su peso.

(2) La avena negra o fatua y granos de otros cereales se computarán al 50% de su peso.

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS.

TABLA DE MERMA POR SECADO
AVENA

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
14,10	0,69	17,80	4,97	21,50	9,25
14,20	0,81	17,90	5,09	21,60	9,36
14,30	0,92	18,00	5,20	21,70	9,48
14,40	1,04	18,10	5,32	21,80	9,60
14,50	1,16	18,20	5,43	21,90	9,71
14,60	1,27	18,30	5,55	22,00	9,83
14,70	1,39	18,40	5,66	22,10	9,94
14,80	1,50	18,50	5,78	22,20	10,06
14,90	1,62	18,60	5,90	22,30	10,17
15,00	1,73	18,70	6,01	22,40	10,29
15,10	1,85	18,80	6,13	22,50	10,40
15,20	1,97	18,90	6,24	22,60	10,52
15,30	2,08	19,00	6,36	22,70	10,64
15,40	2,20	19,10	6,47	22,80	10,75
15,50	2,31	19,20	6,59	22,90	10,87
15,60	2,43	19,30	6,71	23,00	10,98
15,70	2,54	19,40	6,82	23,10	11,10
15,80	2,66	19,50	6,94	23,20	11,21
15,90	2,77	19,60	7,05	23,30	11,33
16,00	2,89	19,70	7,17	23,40	11,45
16,10	3,01	19,80	7,28	23,50	11,56
16,20	3,12	19,90	7,40	23,60	11,68
16,30	3,24	20,00	7,51	23,70	11,79
16,40	3,35	20,10	7,63	23,80	11,91
16,50	3,47	20,20	7,75	23,90	12,02
16,60	3,58	20,30	7,86	24,00	12,14
16,70	3,70	20,40	7,98	24,10	12,25
16,80	3,82	20,50	8,09	24,20	12,37
16,90	3,93	20,60	8,21	24,30	12,49
17,00	4,05	20,70	8,32	24,40	12,60
17,10	4,16	20,80	8,44	24,50	12,72
17,20	4,28	20,90	8,55	24,60	12,83
17,30	4,39	21,00	8,67	24,70	12,95
17,40	4,51	21,10	8,79	24,80	13,06
17,50	4,62	21,20	8,90	24,90	13,18
17,60	4,74	21,30	9,02	25,00	13,29
17,70	4,86	21,40	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.20 %

NORMA III

AVENA

1.- Se entiende por avena, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de Avena sativa y Byzantina.

2.- TIPO:

La avena se clasificará en DOS (2) tipos: Blanca y Amarilla. La clasificación de la avena en los tipos establecidos se hará en base a sus características morfológicas y/o de color. El tipo blanco admitirá un DIEZ POR CIENTO (10 %) de avena amarilla y el tipo amarilla admitirá un VEINTE POR CIENTO (20%) de avena blanca. Cuando el contrato de compra-venta o de depósito no estipule tipo, será de recibo indistintamente avena blanca, amarilla o la mezcla de ambas.

3.- TOLERANCIAS PARA CADA GRADO:

Para ambos tipos o sus mezclas se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

G R A D O	P.H R A M Í N I M O	MANCHADO	GRANOS DAÑADOS, PELADOS, ROTOS Y MATERIAS EXTRAÑAS	
			Mínimo	Máximo
1	49	Ligeramente	1,00	3,00
2	46	Razonablemente	2,00	4,00
3	43	Razonablemente	3,00	5,50

4.- FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

4.1. **Humedad:** Máxima CATORCE POR CIENTO (14%).

4.2. **Picado:** Máximo CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).

4.3. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre

4.4. Asimismo aquella avena que presente olores comercialmente objetables, la tratada con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerada fuera de estándar.

5.- Contratado o no tipo, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6.- DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1. **Peso Hectolítrico:** Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de avena tal cual, expresado en Kg/hl.

6.1.2. **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de grano que no sean avena y toda otra materia inerte.

6.1.3. **Dañados:** Son aquellos granos o pedazos de grano que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los granos ardidos, brotados, etc.

6.1.4. **Granos ardidos:** Son aquellos granos o pedazos de granos que presenten un oscurecimiento

en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo.

6.1.5. **Granos brotados:** Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura, a través de la cual asoma el brote.

6.1.6. **Granos pelados y rotos:** Son aquellos desprovistos de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano cualquiera sea su tamaño (roto).

6.1.7. **Granos manchados:** Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos manchados en su envoltura por acción de factores climáticos.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO

6.2.1. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. **Granos picados:** Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

6.2.3. **Olores comercialmente objetables:** Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.4. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

6.2.5. **Productos que alteran la condición natural del grano:** Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.6. **Otras causas de calidad inferior:** Es toda condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este punto que desmerezca su calidad.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. **Presencia de insectos y/o arácnidos vivos:** Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. En los casos en que se determine la presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra, se procederá al rechazo de la mercadería.

7.2. **Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior:** Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. **Tipo:** Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual, de acuerdo a sus características morfológicas y/o de color.

7.4. **Humedad:** Se determinará de acuerdo con los métodos indicados en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7.5. **Calidad:** Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

8.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

8.1. **Granos manchados:** Su determinación se realizará sobre el total de la muestra.

8.2. **Peso Hectolítrico:** Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.3. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.3.1. **Materias extrañas:** Se procederá a separar manualmente las materias extrañas. Los granos de otros cereales y la avena negra o avena fatua se computarán al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su peso.

8.3.2. **Granos dañados:** Se procederá a separar manualmente los granos dañados presentes.

8.3.3. **Granos pelados y rotos:** Se procederá a separarlos manualmente. Se computarán al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su peso.

9.- Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10.- NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. **Rubros de descuento proporcional por calidad:** Los faltantes por cada kg. de peso hectolítrico y los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	2%
MANCHADO (según intensidad)	desde 0,50 a 2%
GRANOS DAÑADOS Y TOTAL DAÑADOS, PELADOS, ROTOS Y MATERIAS EXTRANAS	1%

El manchado (según intensidad) se rebajará desde el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) al DOS POR CIENTO (2%) partiendo del Grado DOS (2) o TRES (3), según lo determinen los otros rubros establecidos en la presente reglamentación.

Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2%
LORES OBJETABLES (según intensidad)	desde 0,50 a 2%
HUMEDAD	Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente, deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.
TIPO	Determinado un tipo en el contrato, la rebaja por exceso del otro será a razón del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) por cada por ciento o fracción proporcional.